

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCION DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA NO 8 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 31 - DESPACHO.

Barranquilla (Atlántico), 19 de junio de dos mil veinticinco (19/06/2025)

NOTIFICACION POR AVISO APERTURA DE INVESTIGACION DICIPLINARIA No. EE-DEATA-2022-243

VISTOS

Por medio de la presente me permito notificar al señor Patrullero (R) **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.704, sobre el contenido del auto de fecha once de enero del año dos mil veintitrés (11/01/2023), por medio del cual se da apertura a la investigación disciplinaria de radicado **EE-DEATA-2022-243** seguida en contra de los señores Intendente Jefe **IVAN DARIO PAREDES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.508.627, Patrullero **ALVARO LUIS RODRIGUEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.990.283, Patrullero **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.704, Patrullero **RAFAEL ANTONIO CEBALLOS ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.429 y Patrullero **EDWIN FERNANDO SARABIA IDELATIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.741, lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible lograr su comparecencia pese a que se hubiesen librado las correspondientes citaciones.

Se hace constar, que la presente notificación se publicara a través de nuestro canal Institucional "web pública", por termino de cinco (5) días, contado a partir del 20 de junio de 2025 y se considerara surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del mismo, es decir, el día 27 de junio de 2025 a las 00:00 horas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


Mayor MIGUEL ANDRÉS GÓMEZ SANTOS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 31

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Documento No controlado		
	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA <u>EE-DEATA-2022-243</u>	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA
DE INSTRUCCIÓN REGIÓN DE POLICÍA No. 8 – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 31 - DESPACHO.

Barranquilla, once de enero del año dos mil veintitrés (11/01/2023)

AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
SIE2D EE-DEATA-2022-243

VISTOS

En el Despacho de la suscrito Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No 31. Para la Policía Metropolitana de Barranquilla y el Departamento de Policía Atlántico, se encuentra el presente expediente disciplinario radicado con el numero SIE2D EE-DEATA-2023-243, donde se aprecia una posible acción disciplinable por parte de los señores Intendente Jefe **IVAN DARIO PAREDES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.508.627, Patrullero **ALVARO LUIS RODRIGUEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.990.283, Patrullero **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.704, Patrullero **RAFAEL ANTONIO CEBALLOS ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.429 y Patrullero **EDWIN FERNANDO SARABIA IDELATIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.741; con el fin de verificar la procedencia de la posible acción disciplinaria, de acuerdo con los siguientes hechos.

HECHOS

Dentro del informe de novedad el Doctor **ADEL JOSE CAICEDO CAMARGO** Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones, Relata lo siguiente: "(...) en ejecución de la campaña adelantada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a fin de neutralizar la acción de "tramitadores" y alertar a los miembros de la Fuerza Pública para evitar sean afectados sus intereses económicos (ahorros, cesantías, subsidio de vivienda) remito el listado del personal de la Policía Nacional de Colombia, que ha radicado tramites, en los que se detectaron presuntas inconsistencias, con el fin de que se adelanten actuaciones que sean consideradas pertinentes por la unidad ejecutora, dentro del presente informe se relacionan los tramites radicados por uniformados ante la sede ubicada en la ciudad de barranquilla y de los cuales se encuentran los siguientes: IT PAREDES PACHECO IVAN DARIO, PT RODRIGUEZ PACHECO ALVARO LUIS, PT FONTALVO ROMERO WILMER ENRRIQUE, PT CEBALLOS ISAZA RAFAEL ANTONIO y PT SARABIA IDELATIS EDWIN FERNANDO . (...)" Resumen de los hechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En concordancia con el artículo 84 de la ley 1952 de 2019. Este despacho una vez analizado el material probatorio allegado al plenario, procede a la apertura investigación disciplinaria teniendo en cuenta que las pruebas allegadas y analizadas por el competente de instrucción, consideran que es procedente, conducente y útil la práctica de algunas pruebas para estructurar un acervo probatorio que ayudara a develar la verdad de los hechos que se investigan. De tal manera, y acudiendo a la regla de la sana crítica, este despacho observa que la misma cumple con los parámetros del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y encuentra mérito para iniciar investigación disciplinaria en contra del señores Intendente Jefe **IVAN DARIO PAREDES PACHECO**, Patrullero **ALVARO LUIS RODRIGUEZ PACHECO**, Patrullero **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO**, Patrullero **RAFAEL ANTONIO CEBALLOS ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.429 y Patrullero **EDWIN FERNANDO SARABIA IDELATIS**, con el fin de establecer si en efecto existió una posible responsabilidad por parte de los disciplinados, por lo que hasta este estado procesal se hace necesario realizar la toma de unas pruebas para lograr establecer el grado de responsabilidad de los encartados.

La presente investigación tendrá como fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado; por lo tanto, se hace necesario la práctica de medios de prueba que se relacionarán en la parte resolutive, utilizando los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la ley.

Página 2 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA <u>EE-DEATA-2022-243</u>	
Documento No controlado		

La presente investigación disciplinaria tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo, la notificación de la formulación del pliego de cargos o Auto de citación audiencia.

Teniendo de presente lo establecido en el numeral 5°, del artículo 215, de la ley 1952/2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021, el cual hace referencia a información sobre la confesión y los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, por lo cual este despacho disciplinario se los pone de presente al disciplinado lo siguiente:

Artículo 161, Ley 1952 de 2019, "Requisitos de la confesión o aceptación de cargos", modificado por el artículo 29, Ley 2094 de 2021:

La confesión o la aceptación de cargos, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.

2. La persona deberá estar asistida por defensor.

3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

Artículo 162, Ley 1952 de 2019, "Oportunidad y Beneficios de la Confesión y de la Aceptación de Cargos", modificado por el artículo 30, Ley 2094 de 2021:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

Página 3 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Documento No controlado		

Así mismo, es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

En mérito de lo expuesto, la suscrito Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No 31 para la Policía Metropolitana de Barranquilla y el Departamento de Policía Atlántico, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 2196/22, en su artículo 75 parágrafo 2 "Estatuto Disciplinario Policial".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación Disciplinaria en contra de los señores Intendente Jefe **IVAN DARIO PAREDES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.508.627, Patrullero **ALVARO LUIS RODRIGUEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.990.283, Patrullero **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.704, Patrullero **RAFAEL ANTONIO CEBALLOS ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.429 y Patrullero **EDWIN FERNANDO SARABIA IDELATIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.741, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, la cual quedara bajo el radicado de expediente electrónico SIE2D No. **EE-DEATA-2022-243**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del inicio de la presente investigación disciplinaria a los señores Intendente Jefe **IVAN DARIO PAREDES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.508.627, Patrullero **ALVARO LUIS RODRIGUEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.990.283, Patrullero **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.704, Patrullero **RAFAEL ANTONIO CEBALLOS ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.429 y Patrullero **EDWIN FERNANDO SARABIA IDELATIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.741 y/o sus abogados defensores haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalado en los artículos 15, 109, 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Asimismo, haciéndole saber los requisitos y beneficios de la confesión o aceptación de cargo conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 del 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021).

ARTÍCULO TERCERO: Convalídese y otórguese plena validez a las diligencias recopiladas en la indagación Previa distinguida bajo el radicado No. SIE2D No. **EE-DEATA-2022-243** y para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

• Documentales.

- Solicitar al Grupo de Talento Humano de la unidad a la que pertenecen los uniformados, con el fin de que se sirvan remitir a este despacho, copia de las fotocopias de la cédulas de ciudadanía, actas de posesiones y constancia laborales de los señores Intendente Jefe **IVAN DARIO PAREDES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.508.627, Patrullero **ALVARO LUIS RODRIGUEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.990.283, Patrullero **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.704, Patrullero **RAFAEL ANTONIO CEBALLOS ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.429 y Patrullero **EDWIN FERNANDO SARABIA IDELATIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.741.
- Solicitar a la entidad Caja Honor, a través del correo electrónico Nubia.ruiz@cajahonor.gov.co, con el fin que allegue a este despacho todos los antecedentes que reposen sobre la presunta irregularidad presentada con los señores Intendente Jefe **IVAN DARIO PAREDES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.508.627, Patrullero **ALVARO LUIS RODRIGUEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.990.283, Patrullero **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.704,

Página 4 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EE-DEATA-2022-243	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Documento No controlado		

Patrullero **RAFAEL ANTONIO CEBALLOS ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.429 y Patrullero **EDWIN FERNANDO SARABIA IDELATIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.741.

- Del mismo modo se solicita a la entidad Caja Honor, certifique que trámite administrativo pretendían realizar los señores Intendente Jefe **IVAN DARIO PAREDES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.508.627, Patrullero **ALVARO LUIS RODRIGUEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.990.283, Patrullero **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.704, Patrullero **RAFAEL ANTONIO CEBALLOS ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.429 y Patrullero **EDWIN FERNANDO SARABIA IDELATIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.741, con la presunta documentación adulterada, que dio génesis a la presente Investigación Disciplinaria.
- Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios de los señores Intendente Jefe **IVAN DARIO PAREDES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.508.627, Patrullero **ALVARO LUIS RODRIGUEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.990.283, Patrullero **WILMER ENRIQUE FONTALVO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.114.704, Patrullero **RAFAEL ANTONIO CEBALLOS ISAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.944.429 y Patrullero **EDWIN FERNANDO SARABIA IDELATIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.741, que se encuentren registrados en el SIE2D: Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario.

Testimoniales

1. Doctora NUBIA CONSUELO RUIZ RODRIGUEZ.

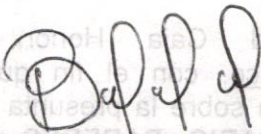
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019, para la práctica de las anteriores diligencias y pruebas se comisiona al señor Subintendente **JONNATHAN ENRIQUE ARAGON MIRANDA**, Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 31; a quien se le conceden amplias facultades para que dentro del término de Ley, lleve a cabo todas las pruebas ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Al igual para expedir las copias requeridas por el disciplinado, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría Radíquese la Apertura de la Investigación Disciplinaria en el Sistema de Expediente Electrónico de la Policía Nacional (SIE2D), bajo el radicado **EE-DEATA-2022-243**.

ARTÍCULO SEXTO: Dar aviso a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, del inicio de la presente investigación disciplinaria, conforme lo establece el artículo 216 de la norma ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán, **BETTY LUZ MARTÍNEZ AYAZO.**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 31.

Elaborado: SI. Jonnathan Aragón
 Revisado y aprobó: CT. Betty Martínez Ayazo.

